



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11220

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4545/2023**, por el cual se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Xicotéa Pochitogue, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, C.P. 86035, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior en reiteradas ocasiones, así como llamar la atención tocando el portón metálico, sin que nadie atendiera a su llamado, por lo que procedió a observar detenidamente el domicilio, tratando de percibir si se encontraba persona alguna en el interior del mismo o si se encontraba habitado o deshabitado el inmueble, toda vez que los ventanales del inmueble no permiten observar hacia el interior de la casa. En ese momento salió una persona del sexo masculino, del departamento que se encuentra a un lado del domicilio donde se encontraba constituido, preguntándole si buscaba alguien, a lo que procedió a identificarse y explicarle el motivo de su visita, sin embargo la persona que lo atendió se negó a identificarse, por lo que procedió a describir su media filiación, quien resulto ser una persona de aproximadamente entre 35 y 45 años de edad, con una altura aproximada de entre 1.75 m y 1.80 m, de complexión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, bello ondulado de color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas de color negro, nariz grande, boca mediana, labios gruesos, mentón ovalado, sin tatuajes o cicatrices visibles, acto seguido procedió a informarle que el motivo de su visita es para llevar a cabo una notificación al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal en el domicilio antes mencionado, por lo que le preguntó si conocía al ciudadano antes mencionado, contestándole que la dirección que busca es ahí, y que el señor Giovanni rentaba ese lugar pero hace unos años dejó de rentar dicho departamento, que actualmente en ese domicilio viven dos mujeres, que

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

siempre llegan por las noches, pero que la persona que busca ya no vive en ese domicilio y que desconoce dónde radica actualmente.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Giovanni Landero Cristóbal** forma parte de un diverso procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo tanto, con la finalidad de no dilatar el presente procedimiento, y en razón de que los siguientes oficios fueron emitidos en un lapso próximo al presente procedimiento, se extrajeron del archivo los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3365/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3366/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3367/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3368/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3388/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3369/2023**, todos de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por lo tanto no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito; en consecuencia se ordena agregar al presente procedimiento, copias certificadas de los oficios referidos con sus respectivos anexos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023**, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS2-IPRA088/2023** de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, **3**.- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/393/2020**, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y **4**.- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés constante de cinco (5) fojas.

Así mismo, se le hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Giovanni Landero Cristóbal** NO comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aistada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.So.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/088/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número 1-OT-18-AS2-IPRA088/2023, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número EPRA/DI/393/2020, se advierte su participación como **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en conceptos de obras pagados no ejecutados y volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$85,996.49 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma el pago los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos de obra pagados no ejecutados y volúmenes de obra pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados, en los proyectos de obra OTB52 y OTC86 (OTB49). Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4490/2023, de veintisiete de octubre del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS2-IPRA088/2023 de veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, constante de trece (13) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/393/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientas veintidós (222)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés constante de cinco (5) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11221

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3540/2023**, por el cual se ordenó llevar acabo el emplazamiento del ciudadano **Ángel Eduardo Abreu Menéndez**, en su carácter de **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Los Mezquites, número 111, Fraccionamiento Los Mezquites, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo masculino de aproximadamente 28 años de edad, de complexión delgada, tez clara, cabello negro corto, cejas semi pobladas, de estatura 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, el masculino respondió que **Ángel Eduardo Abreu Menéndez** no vivía en ese domicilio, que las personas que lo habitan tienen otros apellidos y que no conoce a la persona que buscaba; que sabía que antes, esa casa fue rentada pero que fue muchos años atrás, que posiblemente fue alguien que rentó ahí pero que desconoce quién sea la persona que buscaba, que era todo lo que podía manifestar. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3642/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3643/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3644/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3645/2023** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3646/2023**, todos de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4046/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4109/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4252/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4378/2023, de veinticinco de septiembre, tres, diez y diecinueve de octubre, todos del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/2845/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientos treinta y dos (232)** fojas útiles y **4).-** Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/069/2023

de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Ángel Eduardo Abreu Menéndez, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. -----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés, gírese atento oficio al

10

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO ÁNGEL EDUARDO ABREU MENÉNDEZ**

Cargo: **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/069/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **CI/DI/039/2019**, se advierte su participación como **Director de Conservación** y posteriormente **Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$127,225.05 (ciento veintisiete mil doscientos veinticinco pesos con cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Ángel Eduardo Abreu Menéndez por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ENCUBRIMIENTO** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que derivado en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas debió advertir actos u omisiones que pudieron constituir algún tipo de falta administrativa y deliberadamente prefirió su ocultamiento, pues desde la notificación de la cédula de resultados, tenía pleno conocimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con respecto al proyecto de obra JE706. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1.-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINVIDAPE/2845/2023**, de trece de julio de dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2.-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-JEC-17-AS2-IPRA059/2023** de trece de julio del año dos mil veintitrés, constante de siete (7) fojas útiles, **3.-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/DI/039/2019**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de trece de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **doscientos treinta y dos (232)** fojas útiles y **4.-** Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, Cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11222

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Luis Arturo Ortíz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5052/2023**, por el cual se **ordenó** llevar acabo el emplazamiento del ciudadano **Luis Arturo Ortíz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que: **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Abraham Bandala número 720 interior 3, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco**, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, por lo cual procedió a llamar al interior del mismo, por lo que salió una persona del sexo femenino de aproximadamente entre 40 y 50 años de edad, de complexión robusta, tez morena, frente curvada, cara redonda, cabello lacio color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas negras, nariz y boca mediana, de estatura 1.65 a 1.75 cm aproximadamente, quien no se quiso identificar; acto seguido, después de explicarle los motivos por el cual se encontraba constituido en dicho lugar, respondiendo que el domicilio que buscaba era el correcto y que el ciudadano Luis Arturo Ortíz Alcázar rentaba ese lugar pero que desde el año 2021 dejó de rentar dicho inmueble, que actualmente en ese domicilio vive ella, pero que la persona que busco ya no vive ahí, que se fue a Estados Unidos a trabajar y que no sabe en dónde radica. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar, quienes proporcionaron diversos domicilios; es así que, mediante los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024, de trece, quince y diecinueve de febrero de la presente anualidad, se ordenó emplazar al presunto responsable en dichos domicilios, resultando infructuosa la notificación de cada uno de ellos. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4960/2023**, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas** y **4).-** El **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas.

Así mismo, se hará de conocimiento que, **deberá presentarse el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortiz Alcázar, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés.-----

SÉPTIMO. – En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, gírese atento oficio

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023

al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



Elaboró: Licenciado William Alberto de la Cruz Hernández - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/109/2023

EDICTO

Dirigido: **CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**

Cargo: **Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSA/J/PRA/109/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/388/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$19,509.92 (diecinueve mil quinientos nueve pesos con noventa y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Luis Arturo Ortiz Alcázar por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB42. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/4960/2023**, de treinta de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 1-OT-18-AS1-IPRA109/2023**, de veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **162 fojas y 4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de tres fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.
Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 11223

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - - -

VISTO: Que con el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, según Acta Circunstanciada de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al presunto responsable en el domicilio ubicado en la Calle Abraham Bandala, número 720, Interior 3, Colonia Tamulte, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco y por ende no pudo ser emplazado de dicho acuerdo contenido en el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4744/2023**.

Ahora bien, es de precisar que, el presunto responsable **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es presunto responsable en el diverso procedimiento de responsabilidad administrativa **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023**, en el cual no se le ha podido localizar, por lo que en los autos del referido procedimiento se solicitaron informes sobre su domicilio a través de los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0368/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0369/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0370/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0371/2024**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0372/2024** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0373/2024**, todos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar**, y en respuesta a ello, algunos en su mayoría informaron el mismo dato del domicilio de la persona mencionada, a excepción de los oficios números **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/00234/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, y **SF/SI/DTR/SCO/0113/2024**, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el primero signado por la **Licenciada Bernarda Hernández Dionicio**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el segundo elaborado por la **C. Lorena López Pérez** en representación de la Directora Técnica de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales proporcionaron nuevos domicilios ubicados en 1).- Calle Agustín Beltrán, número 101, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; 2).- Calle Antonio Suárez Hernández, número 129, Interior D9932, Colonia Reforma, Centro, Tabasco y 3).- Calle Antonio Quevedo, número 105, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

En consecuencia, considerando los nuevos datos de domicilio en el cual podía ser emplazado el ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** se procedió a emitir los siguientes oficios, números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0874/2024**, de trece de febrero de dos mil veinticuatro **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0943/2024**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/0973/2024**, de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sin embargo, según actas de fecha 14, 16 y 21 de febrero de la presente anualidad, levantadas por el notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, no ha sido posible localizar a dicha persona en los domicilios aludidos.

Por lo anterior, una vez agotada la localización del Ciudadano **Luis Arturo Ortiz Alcázar** es necesario notificarlo a través de edictos, por lo que esta autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con base en los principios de legalidad y verdad material instituidos en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y con fundamento en el numeral 16 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en aras de evitar dilaciones procesales y realizar actuaciones que conlleven a obtener la misma información ya allegada a esta autoridad, se ordena expedir copias certificadas de las actuaciones con las que se pidió información del domicilio del C. Luis Arturo Ortiz Alcázar y sus diligencias de notificación realizadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa HCE/OSFE/DSAJ/PRA/109/2023 apenas referidas, con la finalidad de que sean agregadas al expediente en que se actúa, surta sus efectos legales, conste su localización y la imposibilidad de poder emplazarlo.

SEGUNDO. – En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS AL C. LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR**, quien deberá presentarse el **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 13:30 HORAS (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el desahogo de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Lo anterior, para el cumplimiento del párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO

@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

Asimismo, dicho edicto se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al **DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA TERCERA PUBLICACIÓN** deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y **4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece: **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Luis Arturo Ortiz Alcázar, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del



HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente proveído, y comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. Secretario de Substanciación a Procesos 2. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

* Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO LUIS ARTURO ORTÍZ ALCÁZAR

Cargo: Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/095/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número 1-OT-18-AS1-IPRA096/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número EPRA/DI/388/2020 (volumen IV), se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$2,067,888.35 (Dos millones sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano **Luis Arturo Ortíz Alcázar** por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados no ejecutados y pagados en exceso (murete de inauguración), toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB44. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito el día siguiente hábil de la tercera publicación de este edicto, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/4460/2023**, de fecha diez de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA096/2023**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de ocho fojas y **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020 (Volumen IV)**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **160 (ciento sesenta) fojas** y **4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de catorce de noviembre de dos mil veintitrés constante de cinco (3) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS



No.- 11197

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**C. JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ENRIQUE MARTÍNEZ GUZMÁN, EN CONTRA DE JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 00228/2006, RELATIVO AL JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado WALTER DE DIOS SOLIS, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el auto del diez de abril del presente año, como lo peticiona el cursante de cuenta, en razón el incidentado JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS, resultan ser de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del incidentado JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído del veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se ordena dar trámite al incidente planteado por el ciudadano **ENRIQUE MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito del trece de enero del presente año, en el cual anexó los siguientes documentos; copia certificada del acta de nacimiento 1430, impresión electrónica a color de una Clave Única de Registro de Población, y copias fotostáticas certificadas del convenio de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 653, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado al incidentado **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, quienes pueden ser notificados en la Calle Jesus Sibilla Zurita, Andador los Gallegos Fraccionamiento Daniel Esponzoza Galindo, Carretera a Teapa, Poblado Huapinol, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - En atención a lo solicitado por la licenciada **ERIKA COLEAZA GONZALEZ**, en su escrito del veintinueve de agosto del presente año, y para efectos de estar en condiciones de proveer lo conducente, respecto a la retención de la pensión alimenticia solicitada por el incidentista, y tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa es del orden público por tratarse de cuestiones de familiar, que son consideradas la base de la sociedad, como lo dispone el numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con las facultades que otorga a esta juzgadora el arábigo 489 del ordenamiento legal antes invocado, se ordenan girar los siguientes informes.

- a) **INFORME.** Que deberá rendir la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con domicilio en la Avenida Universidad sin número, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, a través del Jefe del Departamento de Control Escolar, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado el avance curricular, del alumno **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, con **CURP: MAGJ960617HTCRLS01**, estudiante de la licenciatura en Arquitectura de la generación 2014-2019.
- b) **INFORME.** Que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su representante legal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el ciudadano **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS**, con **CURP: MAGJ960617HTCRLS01**, aparece como trabajador de alguna

empresa, y en caso de resultar afirmativo, rinda el informe pormenorizado del mismo.

Apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = \$4,811.00 = \$4,811.00$ (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), a razón de **cincuenta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **\$96.22 noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional** tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Téngasele al incidentista **ENRIQUE MARTINEZ GUZMÁN**, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos siendo en Calle Doña Fidencia número 320, antes de llegar a la Avenida Méndez, entre Sánchez Magallanes y Avenida Méndez, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

Se tiene al incidentista designando como sus Abogados Patronos en el presente juicio a los licenciados **LUIS ALFREDO CHAVARRIA BALAN, ERIKA COLEAZA GONZALEZ y CESAR AGUSTO CANO PRIETO**, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.





No.- 11198

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Incidentado: Neiber Macías Guillén.**

Domicilio Ignorado.

En el **Incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado del expediente número **64/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Neiber Macías Guillén, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de la parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado Neiber Macías Guillén, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obra en autos, se declara que el incidentado Neiber Macías Guillén, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber al incidentado Neiber Macías Guillén, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del

Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de once de enero de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito se cuenta, mediante el cual desahoga la vista ordenada en el auto de fecha tres de enero del presente año, dentro del término legal concedido para ello, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, y al respecto manifiesta que por un error de formato en la demanda incidental, no se aclaró que, en caso de que el demandado Neiber Macías Guillén, ya no viviera en el domicilio designado en el presente incidente, se envíen los oficios de búsqueda de domicilios solicitados en los puntos petitorios del escrito de enero de dos mil veintitrés, ya que se desconoce si tiene otro domicilio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurso, designando como domicilio para notificar al demandado Neiber Macías Guillén, en el ubicado en Lote 15, Manzana 01, de la Avenida Real del Sur, número 127, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

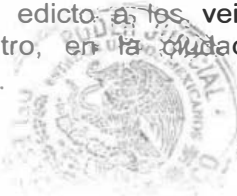
Segundo. Atento al punto que antecede, se tiene por presente al licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de fecha enero de dos mil veintitrés, promoviendo **Incidente de Actualización de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**, en contra de Neiber Macías Guillén, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389 y demás relativo del Código de Procedimientos en vigor en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

En virtud de lo anterior, se ordena extraer del expediente principal el escrito de fecha enero de dos mil veintitrés y anexos, signado por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de la parte actora, debiendo quedar copias simples de los mismos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías**.



No.- 11199

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 851/2019, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por José Enrique Vicente López, por propio derecho, contra Fidel de Jesús Cerino López, José Aquiles Cerino Pérez y María del Carmen López Ramos; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de 27/noviembre/2023:**

“...Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por, el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de 16 de enero de 2020, 07 y 11 de febrero de 2020, 09 de abril de 2021 y 18 de agosto de 2023, así como informes rendidos por las dependencias, en los que el registro de domicilio de la interpelada María del Carmen López Ramos, ya fue agotado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada María del Carmen López Ramos, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, el auto de inicio de 15 de noviembre de 2019 y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el

traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de 15 de **noviembre de 2019**.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de 15 de **noviembre de 2019** y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de inicio de 15/noviembre/2019:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha ocho de julio de dos mil quince; cuatro copias de recibo de dinero números 00001, 00002, 00003 y 00004; copia certificada del expediente 441/2017; un contrato de dación en pago de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; copia a carbón de relación de depósito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; un recibo de depósito; un plano; copia certificada de la escritura 2,029; copia simple de la escritura 6,157; y tres traslados; con el que promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado *en calle Miguel Orrico de los Llanos, número 120-A, Villa Ocuilzapatlán, Centro, Tabasco*, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en sus domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO Se ordena agregar a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito de cuenta.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se **reservan** de acordar en su momento procesal oportuno.

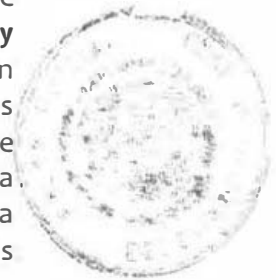
SEXTO. El promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en avenida Mártires de Río Blanco, número 1102, colonia Indeco de esta ciudad*, y, autoriza para que en su nombre y representación las reciba, así como cualquier clase de documentos al **licenciado CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con cedula profesional 3908319, designándolo como abogado patrono personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene registrada su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, ante los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, en el capítulo de medida de conservación, inscripción preventiva de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda.**

En consecuencia, **gírese** oficio con transcripción de este punto a la **Directora del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y de sus respectivos anexos.

Queda a cargo del ocursoante el trámite y entrega del oficio de referencia.

OCTAVO. En cuanto a la medida de conservación que solicita el promovente, consistente en que se prevenga a los hoy demandados para que se abstengan de enajenar o transmitir la posesión del bien inmueble, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; toda vez que presuntivamente se advierte que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de ahí que resulte improcedente su petición, y se desecha, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintinueve días** del mes de **enero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto
Expediente: 851/2019
*Jvp



No.- 11200

JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: JAVIER CRUZ CORTÉS

En el expediente número **81/2018**, relativo al Juicio en la ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido inicialmente por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS con el mismo carácter, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS (acreditado); le hago de su conocimiento que con fechas veintidós de enero de dos mil veinticuatro y dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada JAVIER CRUZ CORTES, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER CRUZ CORTES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al incidentado JAVIER CRUZ CORTES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de dos de enero de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en el Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, conjunto habitacional Los Pinos II, colonia Espejo I de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 383 Fracción 1, 388 y 389 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental al demandado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Por último, el incidentista señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en quinta Cerrada de Asunción Castellanos número 523, colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de los autos, a los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUJIZ CAHO, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, lo anterior, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11201

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO****Dirigido:**

A **Rosa María Guzmán González**,
incidentada.

En el cuadernillo de incidente de *liquidación de intereses ordinarios y comisiones derivados de la ejecución de sentencia*, derivado del expediente **324/2020**, relativo al juicio *especial hipotecario*, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra **Rosa María Guzmán González**, se dictó un auto, que en lo conducente a la letra dice:

-auto de 19 de septiembre de 2023-

“...**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto CUARTO del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA EJECUCION DE SENTENCIA**, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el numeral 389 del cuerpo de leyes invocado, se da trámite a dicha solicitud en la vía incidental por cuerda separada a principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples en el que se hace valer dicho incidente, córrase traslado a la parte demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por lo que, como lo peticona la ocursoante y toda vez que la referida incidentada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la presente incidencia a la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo el presente proveído, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña**,

sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, advertida que de no hacerlo, con fundamento en el arábigo 118 del ordenamiento legal antes invocado, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Asimismo, para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacerse, aún las de carácter personal, *le surtirá efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado.*

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se transcriba el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

QUINTO. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho localizado en la AVENIDA CÉSAR A. SANDINO, ESQUINA ANDADOR ISABEL RULLÁN MÉNDEZ, NÚMERO 571 LOCAL 3, COLONIA PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; y **autoriza** para tales efectos, a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, señalamiento y autorización que se tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial, para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**.

Expido el presente "edicto", a los **treinta y un días de octubre** de dos mil **veintitrés**, en Villahermosa, Tabasco.

Para que la parte incidentada a quien va dirigido, comparezca en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**Sexto Civil de Centro, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos.

En la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Vencido que sea el plazo de referencia, se le tendrá por legalmente notificado y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de los **tres días hábiles** siguientes para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente
segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Licda. **Ana Lilia Oliva García**.



*mcy.



No.- 11202

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: **José Dolores de la Cruz Feria**.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria**, en calidad de acreditado; con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presentado el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas** apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la Sala Civil, confirmo el auto de veintitrés de agosto del dos mil veintidós, y el juicio de amparo sobreseído CI/2023-I; en consecuencia, se ordena dar cumplimiento al punto segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, por lo que se ordena elaborar los edictos ordenados.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Centro, Tabasco, cinco de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS: Para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos que integran el expediente **217/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **José Dolores de la Cruz Feria**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria** en su calidad de acreditado; y,

RESULTANDO

1. El once de mayo de dos mil veintiuno, se presentó la demanda que dio origen a este proceso, junto con los documentos exhibidos como base de la acción, a la que se dio trámite el doce de dicho mes y año, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio al demandado, para que en el término de cinco días hábiles ocurriera a este Juzgado a contestar la demanda. Asimismo, se dispuso la inscripción de la demanda y anexos en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.

2. En razón de que no fue localizado el enjuiciado según constancias actuariales de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a solicitud de la parte actora, por auto de fecha trece de julio del año en cita, se ordenó girar oficios a las dependencias públicas y privadas para indagar sobre el domicilio del justiciado.

3. Realizada la indagación correspondiente sobre el domicilio del justiciable, mediante proveído dictado el seis de diciembre del año referido, se tuvo al demandado de domicilio ignorado, por lo que se ordenó emplazarlo por medio de edictos.

4. En fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se tuvo a la parte enjuiciante exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y los ejemplares del Periódico Novedades de Tabasco, que contienen las publicaciones de edictos mediante los cuales se emplazó a la parte demandada.

5. Mediante acuerdo del veintiocho de junio del año que transcurre, se tuvo por perdido el derecho del enjuiciado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía.

6. Por auto de fecha ocho de julio del presente año, se tuvo a la parte actora por desistido de la prueba confesional, y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva; y,

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir esta litis, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 fracción IV, 24 fracción VIII, 28 fracción III del Código Procesal Civil vigente, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderado legal licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, reclama en su escrito de demanda las siguientes prestaciones:

- El **vencimiento anticipado** del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 23 de junio del 2017.
- El pago de la cantidad de \$1,277,325.12 (un millón doscientos setenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 12/100 Moneda Nacional), por concepto de **capital total insoluto vencido**, mismo que se compone de las siguientes cantidades: \$1,220,717.64 (un millón doscientos veinte mil setecientos diecisiete pesos 64/100 Moneda Nacional), por concepto de capital insoluto vigente y \$56,607.48 (cincuenta y seis mil seiscientos siete pesos 48/100 Moneda Nacional), por concepto de amortizaciones vencidas, según se desprende del estado de cuenta certificado.
- El pago de la cantidad de \$279,431.59 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 59/100 Moneda Nacional), por concepto de **intereses ordinarios** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de **comisión por autorización de crédito diferida** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de \$8,018.59 (ocho mil dieciocho pesos 59/100 Moneda Nacional), por concepto de **primas de seguro** generados desde el 3 de marzo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de la cantidad de \$2,855.68 (dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional), por concepto de **intereses moratorios** generados desde el 4 de mayo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- El pago de la cantidad de \$359.91 (trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 Moneda Nacional), por concepto de **comisión por cobranza** generados desde el 4 de mayo del 2019 al 3 de abril del 2021, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del crédito.
- Gastos y Costas.

Asimismo, la parte demandante argumenta esencialmente los siguientes hechos:

Como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 14,350, volumen 58, de fecha 23 de junio del 2017, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco, se formalizó entre otros actos jurídicos, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a quien se le denominó "EL BANCO", y **José Dolores de la Cruz Feria**, a quien se le denominó "EL ACREDITADO"; documento que fue inscrito bajo la partida 5170286, afectado el folio real 38494, mediante volante 330294, con fecha de inscripción el 1 de

septiembre de 2017, firmado el 22 de septiembre del 2017, ante la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pactó el importe del crédito, con el cual "EL BANCO", concedió a "EL ACREDITADO", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,313,000.00 (un millón trescientos trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se integró de las siguientes cantidades: \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para destinarse conforme a lo señalado en el antecedente II romano del contrato base de la acción, y la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de comisión por apertura de crédito, misma que fue financiada por el banco y forma parte del crédito.

Asimismo, dentro del límite del crédito no quedaron comprendidos los intereses, comisión y gastos que debiera pagar "EL ACREDITADO" que se estipularon en el documento base de la acción.

En la cláusula séptima del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual fija del 10.40%, cuyos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés ordinaria entre la base de trescientos sesenta días por año y multiplicando el resultado por 30.40 y se causarían saldos insolutos.

De igual forma, se pactó que los intereses ordinarios serían pagados por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO", el día 3 de cada mes, siendo el primer pago el día 3 de julio del 2017.

En la cláusula octava del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda 3 pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 la tasa de interés ordinaria que se obtenga conforme a la tasa de interés ordinaria, cuyas tales tasas se calcularán sobre la base de 360 días por año y se causarían sobre saldos vencidos por los días efectivamente transcurridos.

En la cláusula décima primera del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", una comisión por la autorización del crédito diferida.

En la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, "EL ACREDITADO" se obligó a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte de invalidez total y permanente, que en lo sucesivo se denominó seguro de vida, así como un seguro al inmueble de todo riesgo, incluyendo, pero no limitado a incendio y/o rayo, explosión, extensión de cubierta, remoción de escombros, riesgos hidrometeorológicos, terremoto y erupción volcánica como seguro de daños; asimismo, "EL ACREDITADO" otorgó su consentimiento para que el banco pudiera contratar en su nombre y por su cuenta los seguros que considerara necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que considerara apropiadas, mismos que serían cargados al importe del crédito adeudado.

En la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, como garantía del pago del crédito, intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO", constituyó a favor de su representada hipoteca expresa y en primer lugar y grado sobre el inmueble de su propiedad identificado en el antecedente primero del instrumento notarial fundante de la acción.

En la cláusula cuarta del contrato de crédito base de la acción, se estableció que el plazo de vigencia del contrato base de crédito iniciaría a partir del 23 de junio del 2017, para concluir el 23 de junio del 2037.

En la cláusula quinta del contrato de crédito base de la acción, se dijo que el reembolso del importe del crédito, sería efectuado por "EL ACREDITADO" en el domicilio de "EL BANCO", mediante 240 amortizaciones mensuales y consecutivas, en las fechas que se obligó a efectuar el pago de las mismas, por las cantidades que se indican en la tabla de amortización de capital anexada a la demanda.

En la cláusula sexta, "EL ACREDITADO" se obligó a pagar a "EL BANCO", el importe del crédito y sus respectivos accesorios, mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de reembolso del crédito, más los intereses ordinarios, la comisión de crédito diferida y sus accesorios que se generen; efectuándose dichos pagos el día 3 de cada mes, siendo el primer pago el 3 de julio del 2017.

En la cláusula décima séptima del contrato de crédito, "EL BANCO" se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato,

y en consecuencia, "EL ACREDITADO" deberá hacer pago de inmediato del importe del saldo del crédito, intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesorios legales, si "EL ACREDITADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones contraídas en el contrato de referencia, entre ellas, a).- Si "EL ACREDITADO" dejare de efectuar en forma total, uno o más de los pagos que se obligó a realizar conforme al contrato de crédito, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

Es el caso, que, a partir del 3 de marzo del 2019, "EL ACREDITADO" hoy demandado José Dolores de la Cruz Feria, dejó de pagar las mensualidades sucesivas correspondientes al importe del crédito que ampara el contrato base de la acción por lo que lo demanda en esta vía.

III. Por su parte, el demandado José Dolores de la Cruz Feria, fue emplazado a juicio por medio de edictos publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado con fechas de publicación los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, así como las publicaciones en uno de los Diarios de Mayor Circulación de ésta ciudad denominado **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós.

No obstante, dicho demandado no dio contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

IV. Ahora, de las actuaciones que obran en autos, se advierte una irregularidad en el procedimiento, **que implica un impedimento para entrar al estudio de fondo de este asunto.**

Se llega a tal conclusión, toda vez que, del estado procesal de los autos, se desprende que por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el demandado José Dolores de la Cruz Feria, fue declarado de domicilio ignorado, ordenándose el emplazamiento de dicho enjuiciado a través de edictos, de tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad.

De esta forma, a través del acuerdo de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se tuvo a la parte enjuiciante exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado con fechas de publicación los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, así como las publicaciones en uno de los Diarios de Mayor Circulación de ésta ciudad denominado **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós.

Ahora, de las publicaciones realizadas por el diario **Novedades de Tabasco** con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, se desprende que **no fueron realizadas todas en días hábiles**, es decir, la primera publicación se realizó el **miércoles 20** (veinte) de abril de dos mil veintidós (2022), la segunda publicación el **sábado 23** (veintitrés) de abril de dos mil veintidós (2022), y la tercera publicación el **miércoles 27** (veintisiete) de abril de dos mil veintidós (2022).

De ahí se advierte, que la segunda publicación fue realizada el sábado 23 (veintitrés) de abril de dos mil veintidós (2022), resultando que dicha publicación se realizó en día inhábil para este Tribunal, siendo que el artículo 115 del Código Procesal Civil vigente del Estado, señala que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, y que son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, tal y como se realizó para las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, ya que este circula únicamente los miércoles y sábados de la semana, lo que hace materialmente imposible la realización de publicaciones únicamente en días hábiles, aunado a ello, que por imperativo de ley las publicaciones del Periódico Oficial podrán efectuarse en cualquier fecha sin que se trasgreda las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

No obstante, el diario **Novedades de Tabasco**, circula todos los días de la semana, por lo tanto, debió realizar las publicaciones en días hábiles, vigilando que mediaran dos días hábiles entre cada publicación, tal y como fue señalado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, en vista que el emplazamiento se trata de una actuación judicial conforme lo establecido en el numeral 134 del Cuerpo de Leyes invocado, entonces el emplazamiento debe acontecer en días y horas hábiles.

Sirve de apoyo, el criterio de la Séptima Época, Registro: 247783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Común, Página: 207, que en su rubro dice lo siguiente:

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HABILES¹...”

Bajo ese contexto, esta autoridad se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actor y demandado), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que la parte demandada pueda salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de la demandada en cuestión, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Lo que se apoya en la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, con Registro digital: 222263, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VIII, Julio de 1991 Página: 157, que bajo el siguiente rubro dice:

“...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO, POR ENDE, SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES...”

Atento a lo anterior, válidamente se colige que se dejó en estado de indefensión a la parte demandada **José Dolores de la Cruz Feria**, al no habersele notificado el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, que dio trámite a la demanda incoada en su contra por la parte actora, pues mediante el mismo, entre otras cosas, se le da a conocer el juicio emprendido en su contra, amén, que como ya se mencionó, cuando se trata del emplazamiento a través de la publicación de edictos en el diario de mayor circulación de la localidad, deben realizarse las publicaciones en días hábiles, vigilando que medien dos días hábiles entre cada publicación, con la finalidad de garantizar la legalidad de la notificación respectiva; en consecuencia, dado que lo fundamental radica en salvaguardar los principios fundamentales de audiencia y de legalidad consagradas al gobernado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la intención del legislador es que todo gobernado pueda salir en defensa de sus intereses legales, y en concordancia con el artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a José Dolores de la Cruz Feria**, en el diario Novedades de Tabasco con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en que se tuvieron por recepcionados los ejemplares del diario Novedades de Tabasco, debiéndose **reponer las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta localidad, las cuales deben realizarse en días hábiles y debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y el proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

¹ “Teniendo en cuenta que el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal y sirve de base, además, para que le corra al demandado el término de ley a fin de que dé contestación a la demanda, debe practicarse en días hábiles, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciario, por exhorto o mediante edictos”.

De conformidad con el artículo 90 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, quedan los autos a disposición de la parte actora, para la tramitación de edictos.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resulta competente para conocer en el caso en concreto.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **IV** de esta resolución, se declara artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a José Dolores de la Cruz Feria**, en el diario Novedades de Tabasco con fechas de publicación el veinte, veintitrés y veintisiete de abril, todos del dos mil veintidós, como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en que se tuvieron por recepcionados los ejemplares del diario Novedades de Tabasco, debiéndose **reponer las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta localidad, las cuales deben realizarse en días hábiles y debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y el proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 90 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, quedan los autos a disposición de la parte actora, para la tramitación de edictos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil De Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que certifica y da fe...".

Inserción del proveído de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de mayo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “**Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, personalidad que acredita en término de la copia certificada del instrumento número **231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres)** de fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, otorgado ante la fe de **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría número **151** de la Ciudad de **México**, personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: **original:** un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y un escrito de solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **copia certificada:** escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** dos hojas de impresión electrónica del anexo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y check list de expediente jurídico, una credencial de elector y dos traslados; con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de: **José Dolores de la Cruz Feria**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **lote 22, manzana 4, fraccionamiento Santa Cecilia, de Villahermosa, Tabasco, y/o en la calle principal, número 103, del fraccionamiento Santa Cecilia, Villa Parrilla, de Villahermosa, Tabasco, y/o en Calle Abraham Bandala número 523, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en

el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: del instrumento número 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y una escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y déjese copia simple del mismo en el presente expediente.

Octavo. Señalamiento de domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de la Sierra número 904, Altos, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa,**

Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para revisen y reciban copias simples o certificadas, exhorto, edictos oficios y tomar fotografías de las actuaciones del presente juicio, a los licenciados **Marco Antonio Carreño Ballinas, Miguel Ángel García Osorio, Asunción Gerardo Ricardez Frías, Jose Ángel Pérez Martínez, Ociel Cruz Soto, José Manuel Nolasco Aguilar y José Martín Ruiz Cacho**.

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número

telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 11203

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Al público en general:

Que en el expediente civil 019/2019, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, contra Jesús Elías López Pérez, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito, Banco Santander (México), Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita en virtud de que se encuentra exhibido el avalúo actualizado del predio en cuestión y con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor con rebaja del 10% (**diez por ciento**) del valor comercial que obra en el avalúo actualizado emitido por el Arquitecto **Julio Cesar Castillo Castillo**, Perito designado por la parte actora, toda vez que se ordenó la actualización de los avalúos emitidos por los peritos de las partes.

A).- Predio rustico ubicado en la calle Diana Laura Riojas esquina calle Luis Donald Colosio Murrieta, aceras orientadas de Sur a Oeste, respectivamente, constante de una superficie de 781.82 metros cuadrados (setecientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros) con las siguientes medidas y linderos: al norte: 30.33, metros con Candelario Montejo de Dios, al sur: 31.10 metros con calle Diana Laura Riojas Viuda de Colosio, al este: 28.40 metros con Juan Antonio Montalvo Gómez, y al oeste: 30.00 metros con calle Luis Donald Colosio Murrieta; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,783,000.00 (un millón setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que

cubra cuando menos el monto que resulte de descontar en 10% (diez por ciento) de dicha cantidad.

Por lo que la cantidad que se fija en su valor comercial, será la de **\$1,604,700.00 (un millón seiscientos cuatro mil setecientos pesos 00/100).**

Esto del resultado de descontar el diez por ciento (10%) de **\$1,783,000 (un millón setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).**

Segundo.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el **Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del 10% (diez por ciento) en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Siendo la cantidad a depositar 160,470.00 (ciento sesenta mil cuatro cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)

Tercero.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, **por dos veces, de siete en siete días**, expido el presente edicto, a los **ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

Lcda. Lorena del Carmen Acosta Lara.
La Secretaria Judicial.



Lic LCAL/hjlp



No.- 11224

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **450/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LÓPEZ, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana HILDA CECILIA FLORES LOPEZ, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN.

Predio en el que construyo su hogar, y el cual edificio por su exclusiva cuenta y de su propio peculio.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

- 5. JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 301, colonia 1ero de mayo, y/o enfrente de su domicilio en calle Anacleto Canabal 243, municipio de Centro, Tabasco.*
- 6. JOSÚE ALEXANDER LAMOYI FLORES, quien tiene su domicilio particular en calle Anacleto Canabal 235 int. 1, colonia 1ero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 7. IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, quien tiene su domicilio particular en calle Independencia 307, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.*
- 8. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.*

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 237, colonia 1ero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, consistente en una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 07855; con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 25.00 mts con JOSE LENIN RODRIGUEZ SOBERANO.

AL SUR 25.00 mts con JOSUE ALEJANDRO LAMOYI FLORES.

AL ESTE: 10.00 mts con calle ANACLETO CANABAL.

AL OESTE: 10.00 mts con IGNACIA GUADALUPE ESCAMILLA OLAN, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la cerrada de Abasolo, número uno, entre calle José María Morelos y Abasolo, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ARMANDO REYES MENDEZ, SERGIO VAZQUEZ SUAREZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, a quienes designa como sus abogados patronos al primero de los mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike*



No.- 11225

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **427/2017**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA Y JHONY DAVID RAMÓN SOBERANES**, endosatarios en propiedad del título de crédito base de la acción de la ciudadana **PERLA CRISTEL RAMÓN SOBERANES**, en contra de **LIDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un proveído; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial visible en la parte superior del presente proveído, que ha fenecido el término concedido a las partes, para que contestaran la vista dada por esta autoridad en el punto único del proveído de cuatro de enero del presente año, sin que lo hiciera, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **David Ricardo Márquez Magaña**, actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 Y 1412 del código de comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento

invocado sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A).- Una fracción del predio urbano ubicado en el Barrio San Román de la Villa Jalupa de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 00-04-64.60 hectáreas, localizadas con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 10.00 metros con calle San Román, al Suroeste en 10.00 metros con ROSARIO LÓPEZ JIMÉNEZ, al Sureste en 46.00 metros con DARVELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y al Noroeste en 47.30 metros con JOSÉ BROCA DE DIOS y GRISELDA ARIAS MARTÍNEZ, inscrita el 26 de agosto del 2014 a las 12:45 horas, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 331046, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo emitido por el **M. V. INGENIERO JOSÉ LUGO SOBERANO CERINO**, que es la cantidad de **\$249,996.61 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**.

TERCERO. En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11226

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **José Rafael López Correa**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **368/2023**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presentado al ciudadano José Rafael López Correa, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: (01) original de plano de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, a nombre de José Rafael López Correa, (01) copia electrónica de recibo de pago predial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, (01) original del volante 286891, de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del oficio número CC/0610/2022 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) copia simple del oficio número CC/0065/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, expedido por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) original de contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, y (05) traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00**, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Noroeste**, 10.00 metros con **Alfonso Minchaca Hernández**.
- **Al Noreste**, 20.00 metros con **Callejón de Acceso**.
- **Al Sureste**, 10.00 metros con **Entrada a Pozo Jovita**.
- **Al Suroeste**, 20.00 metros con **Juan José Hernández Izquierdo**.

Segundo. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

Tercero. *Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el*

artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la **Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado **Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00**, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste, 10.00 metros con Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste, 20.00 metros con Callejón de Acceso.**
- **Al Sureste, 10.00 metros con Entrada a Pozo Jovita.**
- **Al Suroeste, 20.00 metros con Juan José Hernández Izquierdo.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio urbano ubicado en la **Entrada a Pozo Jovita de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00**, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste, 10.00 metros con Alfonso Minchaca Hernández.**
- **Al Noreste, 20.00 metros con Callejón de Acceso.**

- **Al Sureste**, 10.00 metros con **Entrada a Pozo Jovita.H**
- **Al Suroeste**, 20.00 metros con **Juan José Hernández Izquierdo**.

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, con domicilio ubicado en el Fraccionamiento Vista Alegre Colonia Tamulte, Calle Escuela de Medicina número 118, Villahermosa, Tabasco.
- **Juan José Hernández Izquierdo**, con domicilio ubicado en la Carretera a Nacajuca, sin número de la Ranchería Libertad del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Toda vez que el domicilio del colindante **Alfonso Minchaca Hernández y/o Alfonso Menchaca Hernández**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito judicial de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que, deberá acudir a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Décimo. Se requiere al promovente **José Rafael López Correa**, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione a nombre de qué persona o instancia se encuentra el Callejón de Acceso y la entrada a Pozo Jovita**, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Raúl López García, Maximiliano Hernández Gómez y Margarita López García**.

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones **Las listas fijadas en los tableros de Avisos en este juzgado**, y el número telefónico **914-111-19-37**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. El promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Francisco López Madrigal**, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al primero y segundo de los mencionados, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo

anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Sexto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) adultos mayores de sesenta años.
 - b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
 - c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (08) OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO..

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 11227

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **537/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **NEMESIS MUNGUIA OLAN E ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN**; con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana NEMESIS MUNGUIA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGIUA OLAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; 01) contrato de compraventa;

Con los cuales promueve el, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAS BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**, el cual contiene una superficie de **5,025.38**, con las siguientes medidas y Colindancias: **al NORTE en dos medidas 36.34 METROS con carretera Nicolás Bravo-Rio; AL SUR; 136.00 METROS Con ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL. AL ESTE; 140.50, METROS con ESPERANZA RUIZ OLAN Y AL OESTE: 36.34 metros con ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ.**

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.-Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con la **carretera NICOLAS BRAVO-RIO; ANA MARIA DE LA CRUZ BADAL en ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco, ESPERANZA RUIZ OLAN, ranchería Gregorio Méndez, de Jalpa de Méndez, Tabasco; ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ. Ranchería pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco,** quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Requierase al ciudadano NEMESIS MUNGUIA OLAN e ISIS DEL CARMEN MUNGUIA OLAN, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio del colindante **noroeste es decir carretera Nicolás Bravo-Rio,** advertido de no hacerlo se mandara los autos **archivo provisional.**

QUINTO. Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al publico en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo la Actuaría Adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO NICOLAZ BRAVO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, el cual contiene una superficie de 5,025.38, con las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE en dos medidas 36.34**

METROS con carretera Nicolás Bravo-Río; AL SUR; 136.00 METROS Con ANA MARIA DE LA CRUZ. AL ESTE; 140.50, METROS con ESPERANZA RUIZ OLAN Y AL OESTE: 36.34 metros con ADRIANA DE LA CRUZ RUIZ, pertenece al fondo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SÉPTIMO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Nicolás Bravo de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO, con cédulas profesional 2314822 y 8371562 de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, la cual por ende se le tiene por reconocida, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO,** con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISEIS** DIAS DEL MES DE **ENERO** DEL **DOS MIL VEINTICUATRO,** EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 11228

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 481/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Gulmaro Olán** también conocido como **Gulmaro Olán Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos**, por sus propios derechos, con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de Lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente al licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da cumplimiento al punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, por lo que señala que los colindantes actuales del predio en cuestión colindan de la siguiente manera:

Al Noreste: con la Carretera Principal Corozal

Al Sureste: con los señores Beder Zapata Jiménez y Raúl Calcáneo Olan.

Al Suroeste: con los señores Transito Jiménez Mayo, Adela Jiménez Vázquez y Beder Zapata Jiménez.

En consecuencia, túrnese los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a éste juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcáneo Olan y Adela Jiménez Vázquez, en el domicilio señalado en el punto tercero del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés; en los términos indicados en el auto de inicio y del presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término legal concedido en el punto sexto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, para que el Agente del Ministerio Público, señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán a través de las listas que se fijan en los Tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado Luis Enrique Robles Cupido, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto quinto del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, manifestando que los colindantes Marco Calcáneo y Antonio Zapata, ya se encuentran fallecidos, por lo que señala como domicilio para notificar a los demás colindantes los siguientes:

Cesar Jiménez, el ubicado en Carretera Principal sin número, Ranchería el Corozal, Municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo, refiere que la carga de delimitar el derecho de vía que existe del Camino Vecinal es la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte, por lo que señala el domicilio para efectos de notificarla el ubicado en Privada del Caminero, número diecisiete, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco.

Tercero. Asimismo, se tiene al ocurso, refiriendo que los colindantes actuales del predio es cuestión son los señores Beder Zapata Jiménez, Transito Jiménez Mayo, Raúl Calcaño Olan y Adela Jiménez Vázquez, por lo que señala el domicilio de los antes referidos siendo el ubicado en Carretera Principal sin número, de la Rancharía El Corozal, del Municipio de Centro, Tabasco, ahora bien y toda vez que no refiere a que colindancias pertenecen los antes mencionados, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible indique de que colindancias son los antes citados.

Cuarto. Por último, se tiene al promovente, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto noveno del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, exhibiendo seis juegos de desahogo de prevención y sus anexos.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que no se ha notificado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tórnense los autos a la actuaria judicial de adscripción para efectos de que notifique al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

Notifíquese PERSONALMENTE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copia fotostática simple de: un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; un plano de predio rustico constante de una foja útil; una hoja de cuadro de construcción; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saúl Piña Valencia con número 11134886 con una hoja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de Tabasco (REVA) a nombre de M.V. Saúl Piña Valencia; original de: un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; mediante el cual en términos del escrito de cuenta y anexos, desahoga la prevención de la demanda requerida mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede.

En consecuencia, se tiene a la ocurso por cumplida la prevención realizada, por lo que en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los puntos subsecuentes, provease lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En virtud de lo anterior, téngase por presente a Gulmaro Olan también conocido como Gulmaro Olan Ruiz y Rosa María Mendoza Ramos, con firmas a su ruego, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de: una escritura pública número 11,859 (once mil ochocientos cincuenta y nueve), volumen CLXVI, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 (trece) de esta Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, que contiene contrato privado de cesión de derechos; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna con volante 282238 de fecha de prelación 03 de enero de 2023, expedido por Jessica Domínguez Pérez, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa; original de: dieciséis recibos de ingreso con folios C 3181035, C 136949, F 132927, C 598394, F 396828, F 587230, B 248027, B 62900, B 42551, Q 308180, L 132707, M 74864, G 113728, M 825278, M 494000, P 222664, de fechas 18/febrero/2003, 4/febrero/2002, 3/febrero/2005, 26/enero/2004, 22/febrero/2006, 1/febrero/2007, 19/febrero/2001, 9/marzo/2020, 18/febrero/2000, 24/enero/2014, 3/febrero/2009, 11/febrero/2010, 18/febrero/2006, 30/enero/2012, 8/febrero/2011, 12/febrero/2013 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; dos recibos de pago de impuesto predial con folios 011156 y 65519 de fechas 28/febrero/1994 y sello de pago 25/junio/1993 expedidos por el Municipio de Centro; tres recibos de impuesto predial de fechas 11/marzo/1996, 8/marzo/1995, 25/mayo/1998 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un escrito firmado por Lic. Luis Enrique Robles Cupido con sello original de recibido 17/mayo/2023; impresión de dos tickets de cobro de impuesto predial de fechas 16/02/2023 y 22/03/2019 (poco legible); dos tickets de cobro de impuesto predial ilegibles (con lápiz dice 2018 y 2020); dos tickets con números (con lapicero dice 2002 y 2000); copía fotostática simple de: siete credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Gulmaro Olán, Rosa María Mendoza Ramos, Isaias Díaz Jiménez, Julio César Hernández Ruiz, José Gómez Ramírez, Alejo Olán Mendoza, María Esther Gómez Gómez; dos planos de predio rustico cada uno constante de una foja útil; dos hojas de cuadro de construcción; ocho tickets de cobro de impuesto predial de fechas 25/02/2025, 18/02/2016, 17/02/2017, 27/02/2018, 22/03/2019, 21/02/2020, 16/02/2022, 06/03/2023 expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro; un ticket de cobro de fecha 18/02/2016 expedido por Consejo Municipal de Centro; una cedula profesional electrónica expedida a favor de Saúl Piña Valencia con número 11134886 con una hoja de certificación; una constancia de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por El Registro Estatal de Valuadores de Tabasco (REVAT) a nombre de M.V. Saúl Piña Valencia; y seis traslados del escrito inicial; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería El Corozal del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 8.916.00 M² (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

4. Al Noreste: en 230.00 m² con Corozal camino vecinal;
5. Al Sur: en 142.00 m², con propiedad de Marco Calcáneo;
6. Al Oeste: en 178.00 m², con propiedad de César Jiménez, y propiedad de Antonio Zapata;

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- Corozal camino vecinal
- Marco Calcáneo.
- César Jiménez y Antonio Zapata.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Toda vez que la parte actora, no proporciono los domicilios de los colindantes de Corozal camino vecinal, Marco Calcáneo, Cesar Jiménez y Antonio Zapata; requiéraseles para que a la brevedad posible, proporcionen el domicilio de los referidos colindantes, toda vez que omitieron señalar el domicilio de los referidos colindantes, para así estar en condiciones de dar cumplimiento al punto tercero del presente proveído y notificarles la presente tramitación.

Sexto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería El Corozal del Municipio de centro, Tabasco; constante de una superficie de 8,916.00 M2 (ocho mil novecientos dieciséis metros cuadrados), y colinda al Noreste: con Corozal camino vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, quese atente al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los promoventes para que, a la brevedad posible, proporcione seis juegos del escrito de desahogo de prevención de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y sus documentos anexos, para correrle traslado, ello en virtud que no los exhibió.

Décimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en calle Circuito de Juan García Valencia, número quince, Colonia Infonavit Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, número de teléfono (WhatsApp) 9932185980, 9931608652, 9932831967 y 9934334232, y correos electrónicos lunenrocu88@outlook.com, geisycupido68@gmail.com, montserratlma@gmail.com y alejandropinomx@hotmail.com, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocío Cupido Cantu, así como a los ciudadanos Monserrat Lozano Magaña y Alejandro Jose Pino Manzanilla, domicilio y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Décimo primero. De igual forma, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocío Cupido Cantu, con cédulas profesionales números 8187673 y 1070884; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 11245

Lic. Ramón Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante acta número **(11,705) once mil setecientos cinco, volumen número (241) doscientos cuarenta y uno**, de fecha día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintitrés., otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Silverio Orlando Bacab Dzul**, que otorga la ciudadana **Juana Clark Montejo**, en su carácter como albacea y heredero y los ciudadanos **Orlando Bacab Clark y Esteban Bacab Clark**, reconocieron la validez del testamento y **aceptaron la herencia**, instituida a su favor como herederos universales, así como también la ciudadana **Juana Clark Montejo, acepto el cargo de albacea**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 11246

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **087/2024**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho; **EN VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ UN **AUTO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del **Predio urbano con construcción ubicado en la calle "Cuauhtémoc" número 24 veinticuatro, de la Villa "Ocuilzapotlán", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 829.42 ochocientos veintinueve metros cuarenta y dos centímetros cuadrados y superficie construida de 188.39 ciento ochenta y ocho metros treinta y nueve centímetros cuadrados**, El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, en 25.24 veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad del señor Carmen Ruiz Ruiz.**
- **Al Sur, en 28.00 veintiocho metros, con propiedad del señor Cándido Hernández Rodríguez.**
- **Al Este, en 31.57 treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del señor Maximiliano Hernández Sánchez.**
- **Al Oeste, en 30.75 treinta metros setenta y cinco centímetros, con Calle "Cuauhtémoc".**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio

en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. De igual manera, como lo solicita el ocurrente, **notifíquese** a los ciudadanos:

a).- El primer colindante el señor **SAUL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Francisco Hernández Méndez s/n, de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

b).- El segundo colindante la señora **LORI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Ernesto Malda número 610 interior 1 de la colonia Lindavista de esta ciudad.

c).- Los terceros colindantes los señores **YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y José Eduardo Solís Hernández, con domicilio el ubicado en la calle Arista número 101 andador número 6 de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

d).- **AI H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**; por lo que se le deberá dar vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de esta ciudad, con domicilio el ubicado en domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 125 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DÍAZ METELIN, conjunta o separadamente**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como su **abogado patrono** a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS y ERNESTO VENTRE VARGAS**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Angel Arias Lopez".

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.



No.- 11247

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **208/2013**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada MARTHA SILVIA MARTÍNEZ OCAMPO, endosatária en procuración de EMILIANO ZAVALA PÉREZ, en contra de CLAUDIA CAÑAS CERINO, en veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado **Jesús Antonio Mena Candufè**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Claudia Cañas Cerino**, mismo que a continuación se describe:

2. Predio ubicado: lote 5, manzana 17 de la calle José María Gurria Urgell del fraccionamiento de interés social denominado "Carlos Pellicer Cámara" segunda etapa en la ranchería Medellín y Madero del municipio de Centro, Tabasco; con una superficie total del predio de 90.00 metros cuadrados y una superficie con construcción de 38.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 6.00 metros con calle José María Gurria Urgell, **AL SUR:** 6.00 metros con lote 38 **AL ESTE:** 15.00 metros con Lote 6 y **AL OESTE:** 15:00 metros con lote 4.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$382,200.00 (trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$343,980.00 (trescientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial *sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."*

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del once de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES EN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11248

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado **Antonio Murillo Ramírez**. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **281/2022**, se inició el juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión, promovido por **Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano**, por propio derecho, en contra de **Antonio Murillo Ramírez, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, e Instituto Registral del Estado de Tabasco**; con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

*Primero. Por presente la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Antonio Murillo Ramírez**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **Antonio Murillo Ramírez**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha uno de julio de dos mil veintidós y del presente proveído.*

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuánto deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado **Antonio Murillo Ramírez**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha uno de julio de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, uno de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marín**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, que contiene el contrato de compraventa y acto de manifestación de obra nueve, del bien inmueble ubicado en calle Profesora Rosa Moguel de Dios número 116, de la colonia 18 de Marzo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, certificado de libertad de gravamen del bien inmueble antes citado, así como copia de cancelación de embargo, del pago del impuesto predial, y traslados de los mismos; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano**, por propio derecho, con el escrito de demanda de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa, de fecha dos de mayo del dos mil trece; una constancia de residencia de fecha doce de enero del dos mil veintidós, que al reverso contiene escrito un acta circunstanciada de la misma fecha; nueve avisos de recibos de pago de luz, de diferentes fechas; una nota de venta de materiales para construcción manchada; una nota de remisión de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte; una hoja de orden #341678, (remisión); aviso de recibo de pago de TELMEX, constante de tres fojas útiles; **copia impresa a color de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha catorce de enero del dos mil veinte, constante de cinco fojas útiles; un Volante Universal número 8062, con fecha de prelación 31/ene/2020; ocho fijaciones fotográficas; **copias simples de:** una boleta de inscripción de fecha 31/ene/2020; una hoja de contribuyente de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; comprobante de pago de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; una hoja de solicitud de servicio, numero 314007; oficio de cancelación de embargo numero DF/SEFYF/030/2020; y cuatro traslados; con el escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copia cotejada y copia simple de:** dos Volantes Universal electrónico números 217437 y 217440, toda vez que los originales del mismo fueron devueltos al momento de su presentación; **copias simples de:** cinco traslados; con el escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, en contra de:

- **Antonio Murillo Ramírez**, sin que la actora señalara domicilio, manifestando bajo protesta de decir verdad, desconocer el mismo;
- **H. Ayuntamiento del Municipio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco;
- **Dirección del Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo de la Sierra 435, Reforma, 86080 Villahermosa, Tabasco; e,
- **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000 Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), y E) del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, y del escrito de cuenta, sus respectivos anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado **Antonio Murillo Ramírez**, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del citado demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**. Con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**. Con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**. Con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos**.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Antonio Murillo Ramírez**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **MURA-580615**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se advierte a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa** de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Sexto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro **juzga3tercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Miguel A. Gómez Ventura Numero 135, de la Colonia Nueva Pensiones, Centro, Tabasco**; y autorizando para tales efectos a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogada patrono** a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, con cédula profesional **2562256**; considerando que la citada profesionalista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo. Asimismo, como lo peticona el promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación** la anotación de la **demandada**, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos,

siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

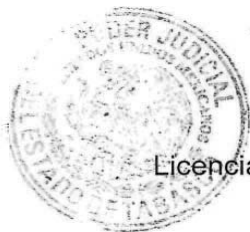
En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial,

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 11249

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00117/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS, JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado, al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; con su libelo de cuenta, a través del cual da contestación dentro del término legal concedido según cómputo secretarial que antecede a la prevención realizada a través del proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo cual se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

Téngase, a los ciudadanos JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS Y JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con su escrito de demanda de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, presentado en la oficialia de partes de este Juzgado y con sus anexos ya detallados en el punto primero del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro; con los cuales vienen a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Urbano, ubicado en la calle SANTOS DEGOLLADOS, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, constante de una superficie total de: 68.71 M² (sesenta y ocho metros punto setenta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

1. AL NORTE: En 12.85 METROS CON MARGARITA ZURITA CASASUS;
2. AL SUR: EN 14.50 METROS CON JOSE JUAN MARCIN FALCON.
3. AL ESTE: 6.60 METROS CON CALLE SANTOS DEGOLLADOS.
4. AL OESTE: 3.80 METROS CON JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Téngase a los promoventes nombrando como testigos a los CC. JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ, ESTUARDO PEREGRINO MÉNDEZ Y JHONATHAN ROMERO VILLALOBOS; a quienes se comprometen a presentar el día y la hora de la diligencia, quienes serán interrogados por su abogado patrono

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARGARITA ZURITA CASASUS Y JOSE JUAN MARCIN FALCÓN, se les puede notificar en la calle Santos Degollados número 217 de este municipio de Macuspana, Tabasco, en frente del predio y en la calle Santos Degollados sin número de esta ciudad de Macuspana; al colindante JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ se le puede notificar en la calle Santos Degollados sin número esquina con calle Gregorio Méndez de esta ciudad o en su centro de

Trabajo en calle Lázaro Cárdenas en el establecimiento de "AGUA CRISTAL", ahora bien, la notificación que surtirá efectos a la Calle Santos Degollados deberá ser notificada al H. Ayuntamiento de Macuspana, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. De igual forma requiérase al promovente dos traslados para ser entregados al momento de notificar a los colindantes y al Registrado Público, esto de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a los ocursoantes de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio marcado con número 344 altos de la calle Santamaría, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, con número de cédula profesional 1569117 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como autoriza para a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA Y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro. También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

DECIMO QUINTO. Por último se advierte que el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL exhibe otro escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el donde se corrobora que en dicho escrito obran las misma partes, pero con número de expediente 338/2024; sin embargo de la revisión minuciosa a la misma se advierte que dicho escrito guarda similitud con la misma del presente proveído en el punto primero, por lo agréguese a los autos el presente escrito junto con el similar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA.





No.- 11250

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00195/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

*Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha *veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

*Un plano de construcción.

*Oficio numero ACMDF/SC/004/2024.

*Cinco traslado.

Con los cuales viene a promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal habiéndolo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JUAN GABRIEL CASTILLO MONTUY, JOSE EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE ARCOS RODRIGUEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes COLUMBA GOMEZ PAYAN, CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN, FLORAMIA PASCUAL LEON; en el domicilio ubicado en LA CALLE PUXCATAN DE LA COLONIA EL DIVINO MISTERIO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

NOVENO. Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el

numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaria) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**¹

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEXTO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS UN DIA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO.





No.- 11251

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00728/2023, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VERONICA LASTRA LÓPEZ**, que con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

- PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **VERÓNICA LASTRA LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:
- Documento de Cesión de derechos de posesión y fusión de predios de fecha veintiséis de mayo de dos mil trece,
 - Certificado de persona alguna con número de volante 351806, expedida por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;
 - Un plano original y
 - 3 traslados.

Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en la calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE**; **AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ**; al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA**; Y **NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere al promovente, para que exhiba la Minuta de donación de derechos de posesión de fecha diez de julio del año dos mil, respecto a la superficie de 107.00m² que refiere el actor en el punto número I del capítulo de hecho de su escrito de demanda. Lo anterior, en términos de los numerales 205 fracción II y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado. Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano** ubicado en la Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE**; **AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ**; al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA**; Y **NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA**.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ Y ANTONIA LÓPEZ URBINA** con domicilio ubicados a lado de Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que anexa en su escrito de demanda y déjese copias simples de la misma con previo cotejo que obre en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en casa marcada con el numero 344 altos de la calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autoriza para tal efecto, aun las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. LIC. LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, LEYDI BLANDÍN ALVAREZ Y LEYDI ALVAREZ CAMARA, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cedulas que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexión con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.
SECRETARIA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 11252

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO**Al Público en General.**

Que en el expediente 900/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Mirna López Ramírez**, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dicto un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

**Auto de inicio
Información de dominio**

H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a **Mirna López Ramírez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de escritura pública 18962, volumen 202;
- (01) original de notificación catastral;
- (01) original de manifestación única catastral;
- (03) original de formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto;
- (01) original de certificación de valor catastral;
- (01) copia de avalúo;
- (03) copias de plano;
- (01) copia de cedula catastral;
- (01) original de certificado de persona alguna;
- (01) original de constancia de radicación de residencia;
- (01) original de contrato de donación de predio;
- (01) recibo de pago;
- (02) copias simples de credencial de elector; y,
- (05) traslados.

Con los que promueve el juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m²) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29

entaci

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **fiscal** adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, a los colindantes:

e) **Al Noroeste, (12 metros)** con el lote numero 9, propiedad de Ángel Conteras García, con domicilio con domicilio en la cada sin número conocida y ubicada en la calle Aquiles Calderon Marchena, de la colonia sección 40 de esta ciudad.

f) **Al sureste, en (18 metros)**, con el lote numero 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

g) **Al noroeste, (18 metros)**, con el lote numero 21, propiedad de Sergio Ruiz Cadenas, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Ptrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco;

h) **Al suroeste, en (12mtetros)**, con la calle sección 29, es decir con la calle de su ubicación, y como esta calle pertenece al Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá darse vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**.

Con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se giran oficios.

Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m²) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

También se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**; al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDETU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro Cárdenas, Tabasco, proporcionando el correo electrónico manases_01@hormail.com y el número telefónico 937126-05-57, autorizando para ello a los licenciados **Manases de la Cruz Mendez, Ricardo Francisco Cruz Carrillo, Abersael de los Santos Geronimos**; lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Manases de la Cruz Méndez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO
EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU
LEY SUPLETORIA...”**

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos

impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quién actúa, que certifica y da fe.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

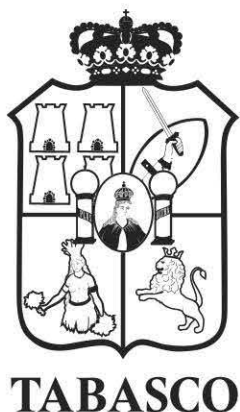
La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11220	OSFE 088/2023.....	2
No.- 11221	OSFE 069/2023.....	7
No.- 11222	OSFE 109/2023.....	12
No.- 11223	OSFE 095/2023.....	17
No.- 11197	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00228/2006.....	22
No.- 11198	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2016.....	25
No.- 11199	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 851/2019.....	27
No.- 11200	JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 81/2018.....	33
No.- 11201	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	37
No.- 11202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	40
No.- 11203	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 019/2019.....	50
No.- 11224	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 450/2023	52
No.- 11225	EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA EXP. 427/2017..	55
No.- 11226	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023	58
No.- 11227	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 537/2023...	63
No.- 11228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 481/2023	66
No.- 11245	NOTARÍA PÚBLICA No.- 29 EXTINTO: SILVERIO ORLANDO BECAB DZUL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	71
No.- 11246	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 087/2024.....	72
No.- 11247	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 208/2013.....	76
No.- 11248	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN. EXP. 281/2022.....	78
No.- 11249	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00117/2024.....	82
No.- 11250	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00195/2024.....	84
No.- 11251	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 007282023.....	86
No.- 11252	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 900/2023.....	88
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XtFgu+wWluyYGwISZnccC9btZ31+FhJi7qYlPMTOMYI9ixBzAsYE21NNS61DEKSL6Ed6insk85rL2yi2Hbpswgwx1RqCrxRqrU980rXrgXZMAiJyS/niZ1+5m0haGuhJ78vbWiyJB/QqBBGd8Lz7HkGx3nzVdlRvqtNkE0ONbFczTX3kAsNHZXYqH1DkWLP2Fw7DvZYV/Muij8DrQmSeuYRRERkZ3gK+KSnLH2MXZFZiCuCcoVWsqb16Q0twGP2otwqgDKzJtKbWdWQbcUVW77YjWI517/xL8baophOKwma26jLQovChpJM9gMvFCz4amPv1BNQGYj6TA3AbgYEWUw==